



AUTO No. 6482

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10574 del 23 de septiembre de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 171 No. 22 A - 76 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

"(...)

- a. *Texto de Publicidad: METROVIA 6664000*
  - b. *Tipo de Anuncio: VALLA COMERCIAL TUBULAR*
  - c. *Ubicación: ESPACIO PUBLICO*
  - d. *Área de exposición: 48.00 M2*
  - e. *Tipo de establecimiento: N.A.*
  - f. *Dirección publicidad: Nueva Calle 171 # 22 A 76, antigua Calle 171 A # 41-76 N-S*
  - g. *Localidad: USAQUEN*
  - h. *Sector de actividad: ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO*
  - i. *Fecha de la visita: Abril 13 y Julio 8 de 2011*
  - j. *Antecedentes: Acta de diligencia administrativa de imposición de calcomanía del 13 de Abril de 2011*
- (...)

**3. VALORACIÓN TÉCNICA: (...)**



*neg*



Nº 6482

*De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2086 DE 2010*

(...)

### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

*a.- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa METROVIA S.A **desmonte** la valla, los elementos de soporte, cerchas y travesaños metálicos, de Publicidad exterior Visual que se encuentran incumpliendo con las estipulaciones ambientales.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo valla comercial tubular:

- *Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00 por no contar con registro.*
- *Artículo 5, literal a, Decreto 959/00, se encuentra en área que afecta espacio público.*
- *Art. 10 del Decreto 959/2000, no cuenta con los estudios de estabilidad del elemento y suficiencia de la cimentación*

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.



*Handwritten signature*



# 6482

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 16, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de vallas sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 16. — (Modificado por el artículo 7° del Acuerdo 12 de 2000). Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.”**

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

**“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”**

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo 1, Literal i), de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen...”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar METRO VIA S.A., identificada con NIT No. 800000085-6 el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular,



*[Handwritten signature]*



6482

instalada en la Calle 171 No. 22 A - 76 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa METRO VIA S.A., identificada con NIT No. 800000085-6.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al representante legal de METRO VIA S.A., identificada con NIT No. 800000085-6, o a quien haga sus veces; en la Calle 10 No. 29 – 10 antigua vía Cali - Yumbo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

15 DIC 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSE LUIS LOPEZ RUBIO  
Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ  
Expediente No. SDA-08- 2011-2433

